**SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL**

**Expediente: CDHEC/2/2021/206/Q**

 **Asunto: Conclusión por conciliación**

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 12 de mayo de 2021.

Visto el expediente **CDHEC/2/2021/206/Q,** iniciado con motivo de la queja interpuesta por **la Q1**, quien adujo presuntas violaciones de Derechos Humanos en su agravio**,** consistentes en **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Publica; Violación a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual en la modalidad de Violación al Derecho al Trabajo, atribuidos a Servidores Públicos adscritos a la Secretaria de Educación Publica del Estado de Coahuila**; del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, y es así, que se procede a su resolución, con base en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

**Descripción de los hechos**

A continuación, se transcribe la queja…*.*“…Que quiero interponer queja en contra de del Secretario General de la Delegación DII7 el Profesor XXXX, no me brindó un permiso de 6 meses por problemas emocionales y de salud sin goce de sueldo pero seguir estando activa, el cual se me negó, después se me impidió ingresar a mi grupo al cual yo estaba asignada en la Secundaría Federal #2 Ubicada en la Colonia Eduardo Guerra, como tampoco se me deja firmar asistencia y posterior se me niega la entrada a la Institución, solo se me hace saber que ya no pertenecía al plantel notificándome por medio de la Subdirectora de la Escuela la Maestra XXX, el Director en su momento XXXX como autoridades en ningún momento se me notifico el motivo de mi baja y como tampoco se firmó ningún documento relativo a lo anterior; En Enero del 2020 aparece una Acta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza sin notificarme la misma en donde se me suspende de mis labores, a partir de Marzo del 2020 se me suspende en totalidad mi sueldo, prestaciones, servicio médico, un año de antigüedad y se me niega mi crédito a vivienda por parte del FOVISSSTE; como tampoco la notificación de ningún otro documento que avale la suspensión o cese laboral por parte de la SEP; por parte de la Coordinación de Secretaria de Educación Pública Región Laguna siendo la responsable la maestra XXXX, Subdirectora de Secundarias Generales tampoco contaba con un expediente o algún documento que avalara el proceso legal en el que supuestamente estaba en más de un año de mi supuesta baja sin motivo, como también se desconocía del tema en el Sindicato de Maestros CNTE Sección 35 a cargo del Profesor XXXX, como también internamente en el Sindicato se desconocía del tema por parte del Profesor XXXX Encargado del Área Jurídica del Sindicato, Abogado de oficio el XXXXXX; Quiero señalar también, que la Prefecta XXXX es la que adjunta las listas de asistencia, ella en ningún momento me dejaba firmar las mismas e incorpora unas bitácoras de asistencia en la que yo no estoy con el fin de tratar de demostrar ausencias de días laborales las cuales no tengo, dichas bitácoras están escritas a mano y no por plantilla cómo se maneja en la Escuela, para con esto lograr se avale y tenga más valor la demanda que no sabía que existía hasta febrero de 2021, la cual se lleva bajo el núm. de exp. laboral 052/2020 ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Coahuila, en Marzo de de este año acudí a las instalaciones de la SEP en Saltillo para firmar un Oficio que con el cual al firmarlo nos dirigimos al Tribunal de Conciliación, en donde se levantó una Audiencia para celebrar un convenio en donde se me reincorpora a mis labores a partir del 1 de Abril al 15 de Abril de este año, en donde ya se me tiene que tener asignada mi sede de trabajo y reincorporación de nómina y prestaciones correspondientes, sin contarme salarios caídos y año de antigüedad, porque no se me explicaron las cláusulas y firme por la necesidad de solucionar el problema aceptando el convenio; Y que hasta hoy a la fecha no han hecho cumplir las estipulaciones de la reincorporación de labores, ni mi pago de nómina y prestaciones de ninguna índole; estando dictada la resolución por Tribunal Jurisdiccional como lo es el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Coahuila. Por lo que me gustaría llevar este procedimiento en conciliación para que se me incorpore a mi sede de trabajo, se me paguen salarios caídos los cuales nunca percibí, indemnización relativa a todos los gastos generados de este problema, se me integren mis prestaciones laborales y el año de antigüedad con el que contaba. Siendo todo lo que deseo manifestar.*”*

**Evidencias.**

1.- Queja por comparecencia, presentada por **Q1**, en fecha 22 de abril de 2021.

2.- Acuerdo de Admisión de fecha 27 de abril del 2021.

3.- Oficio con numero SV-1925/2021, en el cual se propone conciliación a la autoridad responsable.

4.- Oficio número CGAJ/1030/2021, de fecha 6 de mayo del 2021, suscrito por el Director de Asuntos Administrativos de la Secretaria de Educación, en la cual acepta la propuesta conciliatoria en la queja de la expedición del gafete al operador.

**Motivación y fundamentación**

En análisis y valoración de lo expuesto por la quejosa, quien reclamó **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública; Violación a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual en la modalidad de Violación al Derecho al Trabajo, atribuidos a Servidores Públicos adscritos a la Secretaria de Educación Pública del Estado de Coahuila**; sujetando su queja al procedimiento de conciliación y en virtud a que el Director de Asuntos Administrativos acepta el procedimiento de conciliación, señalando lo siguiente: *“ Esta Secretaria se encuentra en la mejor disposición de llegar a la conciliación, por lo que se ACEPTA, la propuesta planteada.”*

Por lo anteriormente expuesto se tiene por ACEPTADA LA CONCILIACIÓN.

Es por todo lo anterior, que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza una vez que ha llegado el término para resolver el asunto sometido a su conocimiento, determina que se concluye por conciliación, es así que este organismo público autónomo;

**Acuerda:**

**Único:** Concluir la queja presentada el 22 de Abril de 2021 por **la Q1**, quien adujo presuntas violaciones de Derechos Humanos en su agravio**,** consistentes en **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública; Violación a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual en la modalidad de Violación al Derecho al Trabajo**, por haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de conciliación,lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, 119, 120, 121 y 122 de la Ley; artículos 89, 90, 91 y 94 fracción VIII del Reglamento Interior, ambos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Túrnese al archivo de este organismo, para su guarda y custodia como asunto concluido, y notifíquese a la quejosa y a la respectiva autoridad el presente acuerdo. Así lo acordó y firma la Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.-----------------------------------------------------CÚMPLASE.-